



SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS
RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-028-2019

MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA
DIRECTORA GENERAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- Que,** el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- Que,** el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

- Que,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y executor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: *“a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna*



para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;

- Que,** el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”;*
- Que,** el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1046-A, de 26 de abril de 2008, publicado en Registro Oficial Nro. 345 de 26 de mayo de 2008, se reorganizó la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 103, de 20 de octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 58 de 30 de octubre de 2009, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 42 y se le da el rango de Ministro de Estado al Secretario (a) Nacional de Gestión de Riesgos;



- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Resolución Nro. SGR-038-2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 211 de 25 de noviembre de 2014, se expidió el Manual de Comité de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, transformó a la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, y designó a la señora María Alexandra Ocles Padilla, como Directora General;
- Que,** de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. SNGRE-DMEVA-2019-11, de 27 de febrero de 2019, para declaración de alerta naranja parroquia San José de Tambo por eventos peligrosos causado por lluvias, elaborado por el Ing. Javier Sarango, y revisado por la Ing. Mariana Quispillo, en calidades de Analistas de la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos y aprobado por el Ing. Virgilio Benavides H., en calidad de Director de la Unidad de Monitoreo de Eventos Adversos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en el cual se concluyó: *“Las condiciones sinópticas presentadas por el INAMHI, prevé el desarrollo de varios eventos de lluvias en la provincia de Bolívar. En la parroquia San José de Tambo durante el periodo 2012 al 2019 por eventos de época lluviosa se ha registrado un total de: 3 personas fallecidas, 717 personas afectadas, 253 personas damnificadas, 156 viviendas afectadas, 19 viviendas destruidas, 10 puentes afectados, un puente destruido y 22260 metros de vía afectados. Según el análisis de la ocurrencia histórica y afectaciones por eventos hodrometeorológicos en la parroquia San José de Tambo y de acuerdo a los últimos informes presentados se evidencia que la parroquia es una zona expuesta a sufrir afectaciones en época lluviosa. De acuerdo al boletín especial emitido por el INAMHI para la provincia de Bolívar indica que la provincia de Bolívar se esperan que prevalezcan precipitaciones ligeras y de manera ocasional podrían alcanzar una moderada intensidad;*
- Que,** de conformidad al Informe Técnico referido en el considerando anterior, se recomendó *“Con base a la recurrencia de eventos, afectaciones históricas y de acuerdo a los pronósticos meteorológicos adversos que se presentan actualmente de la zona, esta Dirección recomienda se declare la **ALERTA NARANJA en la parroquia San José de Tambo del cantón Chillanes de la provincia de Bolívar, con el fin de salvaguardar la Integridad de la Población”;***
- Que,** mediante correo institucional Zimbra de 27 de febrero de 2019, autoricé en mi calidad de Directora General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la elaboración de la resolución de Alerta Naranja en la parroquia de San José de Tambo, del cantón Chillanes de la provincia de Bolívar, con base al Informe Técnico Nro. SNGRE-DMEVA-2019-11;

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de las facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico Nro. SNGRE-DMEVA-2019-11, de 27 de febrero de 2019, para declaración alerta naranja parroquia San José de Tambo por eventos peligrosos causado por lluvias, elaborado por el Ing. Javier Sarango, y revisado por la Ing. Mariana Quispillo, en calidades de Analistas de la Dirección



de Monitoreo de Eventos Adversos y aprobado por el Ing. Virgilio Benavides H., en calidad de Director de la Unidad de Monitoreo de Eventos Adversos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Artículo 2. DECLARAR el nivel de alerta **NARANJA** por eventos peligrosos causado por lluvias en la parroquia de San José de Tambo, del cantón Chillanes de la provincia de Bolívar, y por la recurrencia de eventos, afectaciones históricas, de acuerdo a los pronósticos meteorológicos.

Artículo 3.- DISPONER a los Comité de Operaciones de Emergencia provincial y cantonales, presididos por el Gobernador y Alcalde respectivamente, de la provincia de Bolívar, que en el ámbito de su jurisdicción, se mantengan en estado de alerta y operativos, para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, así como afrontar cualquier situación negativa que se pudiere generar por el fenómeno natural y las demás que se requieran en razón de esta declaratoria de alerta naranja.

Artículo 4.- DISPONER al Gobernador, Alcalde y a la Coordinación Zonal 5 del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, procedan a revisar y actualizar los planes de contingencia y los escenarios en función a la evolución del fenómeno natural ocurrido, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Artículo 5.- DISPONER al Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), continúe monitoreando y generando información de manera permanente respecto al fenómeno natural descrito en la presente resolución.

Artículo 6.- DISPONER a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, y a la Coordinación Zonal 5 de Gestión de Riesgos, la coordinación de las actividades, ejecución, seguimiento de los objetivos y disposiciones emitidas en la presente resolución; así como también, evaluar la necesidad de entrega de Asistencia Humanitaria y Kits de Alimentación, para atender a la población afectada por el fenómeno natural ocurrido, y de ser pertinente proceder con la entrega respectiva.

Artículo 7.- DISPONER a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, continúe monitoreando que generando información de manera permanente, sobre cualquier acontecimiento que se genere respecto al fenómeno natural.

Artículo 8 DISPONER a todas las Instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos de acuerdo a sus competencias, ejecutar todas las acciones necesarias e indispensables de conformidad al Manual del Comité de Operaciones de Emergencias, en el nivel de Alerta Naranja.

Artículo 9 DELEGAR a la Subsecretaría General la supervisión de las acciones que se desarrollen en torno de la presente Resolución.

Artículo 10.- PUBLICAR la presente Resolución en el Registro Oficial, y en la página web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias

Artículo 11.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, Provincia del Guayas, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

φ **Cúmplase y socialícese.**

LCDA. MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS